

## ***Reglamento del consejo de asuntos económicos de la parroquia***

### ***Arquidiócesis de La Serena***

#### **Art. 1: Naturaleza**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia.... , constituido por el párroco conforme al canon 537 del código de Derecho Canónico, es el órgano de colaboración de los fieles con el párroco en la gestión administrativa de la parroquia.

#### **Art. 2: Fines**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia tiene las siguientes finalidades:

a) ayudar al párroco a preparar el presupuesto de la parroquia, enumerando los gastos previsibles para los diversos sectores de la actividad e individuando los respectivos medios de cobertura;

b) aprobar el balance al finalizar cada ejercicio, previo examen de los libros contables y la documentación respectiva;

c) verificar en lo que hace a los aspectos económicos la aplicación de la convención prevista por el canon 520 § 2 para las parroquias confiadas a religiosos;

d) expresar su parecer sobre los actos de administración extraordinaria; Por ejemplo, el párroco, antes de pedir al Ordinario del lugar la licencia escrita necesaria para realizar válidamente los actos de administración extraordinaria, deba contar con el parecer de su propio consejo de asuntos económicos, que adjuntará siempre en hoja aparte y firmada por los miembros del consejo.

e) preparar la rendición mensual a los fieles de los ingresos y egresos generales de cada capilla o sector:

En el sector rural, en la sede parroquial mes a mes y en las capillas ó sectores cada tres meses.

f) Ayudar a que con creatividad se aumenten los ingresos parroquiales, partiendo por el fomento de la contribución a la

Iglesia 1 %, trabajando directamente con las visitadoras parroquiales.

g) Ayudar a que con los ingresos parroquiales se mantengan adecuadamente:

Templo, Capillas y dependencias pastorales casa parroquial y todo lo que sea patrimonio parroquial; manteniendo al día el inventario.

h) Cuidar de invertir en formación y capacitación pastoral de los fieles en una justa proporción de los ingresos.

i) supervisar la actualización anual del estado patrimonial de la parroquia, el depósito de las respectivas actas y documentos en la Curia diocesana (canon 1284 § 2, 9º) y de las copias en los archivos parroquiales.

### **Art. 3: Potestad del consejo**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia tiene función consultiva, no deliberativa. Sin embargo, en él se expresa la colaboración responsable de los fieles en la gestión administrativa de la parroquia en conformidad al canon 212 § 3. El párroco pedirá y evaluará atentamente su parecer, no se apartará del mismo a no ser por graves motivos, y lo usará ordinariamente como válido instrumento para la administración de la parroquia.

Queda firme, en todo caso, que corresponde al párroco la representación legal de la parroquia en todos los negocios jurídicos, siendo el administrador de todos los bienes parroquiales, según el canon 532.

### **Art. 4: Composición**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia estará compuesto por el párroco, que es por derecho el presidente, por los vicarios parroquiales y por al menos de tres a seis fieles laicos, pertenecientes al sector parroquial, nombrados por el párroco y uno por el parecer del consejo pastoral o, en su defecto, de personas adultas y prudentes, de entre los cuales será elegido el secretario por mayoría absoluta. El consejo

económico podrá disponer de un asesor externo.

Los consejeros deben ser eminentes por su integridad moral, activamente comprometidos en la vida parroquial, capaces de evaluar las opciones económicas con espíritu eclesial y en lo posible expertos en derecho o economía. Sus nombramientos deben comunicarse a la Curia diocesana al menos quince días antes de asumir su cargo.

Los miembros del consejo de asuntos económicos de la parroquia duran en su cargo tres años y su mandato puede ser renovado. Durante su mandato los consejeros no pueden ser removidos si no es por graves y documentados motivos.

#### **Art. 5: Incompatibilidad**

No pueden ser nombrados miembros del consejo de asuntos económicos de la parroquia los parientes del párroco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad, los que tienen relaciones económicas con la parroquia y las personas que no pertenezcan a la comunidad parroquial.

#### **Art. 6: Presidente del consejo de asuntos económicos de la parroquia**

Corresponde al presidente:

- a) convocar y presidir las reuniones del consejo de asuntos económicos de la parroquia;
- b) fijar el orden del día de cada reunión;

#### **Art. 7: Reuniones del consejo**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia se reúne al menos una vez cada tres meses, y toda vez que el párroco lo juzgue oportuno, o lo pidan al párroco al menos dos miembros del consejo.

Podrán participar de las reuniones del consejo de asuntos económicos de la parroquia otras personas en calidad de expertos, por invitación del presidente.

Todo consejero tiene la facultad de hacer poner por escrito todas

las observaciones que crea oportuno.

### **Art. 8: Vacancias en el consejo**

En caso de muerte, dimisión, remoción o invalidez permanente de uno o más miembros del consejo de asuntos económicos de la parroquia, el párroco procede, dentro de los quince días, a nombrar los sustitutos. Los consejeros así nombrados permanecen en el cargo hasta el término del mandato del mismo consejo y pueden ser confirmados después de ese término.

### **Art. 9: Ejercicio**

El ejercicio financiero de la parroquia va desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, y antes del 31 de marzo sucesivo, el párroco someterá al Obispo diocesano el balance debidamente firmado por los miembros del consejo.

## **Funciones**

### **Art. 10: Informaciones a la comunidad parroquial**

El consejo de asuntos económicos de la parroquia presenta anualmente al consejo pastoral de la parroquia la rendición de cuentas sobre la utilización de las ofrendas recibidas de los fieles (canon 1287), indicando también las oportunas iniciativas para el incremento de los recursos necesarios para la realización de las actividades pastorales y para la sustentación del clero parroquial.

Cada mes publicar a los fieles el movimiento de ingresos y egresos de la comunidad parroquial y de cada una de sus capillas ó sectores.

### **Art. 11: Validez de las reuniones y actas**

Para la validez de las reuniones del consejo es necesaria la presencia de la mayoría de los consejeros. Las actas del consejo, redactadas sobre un registro, deben llevar la firma del párroco y del secretario del consejo, y deben ser aprobadas en la reunión siguiente.

### **Art. 12: Reenvío a las normas generales**

Para todo aquello que no está contemplado en el presente reglamento se aplicarán las normas del Derecho Canónico.

Se podría agregar como un dato complementario las disposiciones de la CECh a cerca de los montos para las enajenaciones, como dato informativo.

La Serena, 2 de octubre de 2017